

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**INFORME SECRETARIAL.**

A despacho del señor juez, la parte demandante allego constancia de notificación 291 de la demandada MARIA ALEJANDRA APARICIO CADAVID quien allega poder y recurso de reposición, del cual se le dio traslado a la parte demandante a través de correo electrónico el día 28 de mayo de 2024 de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y la demandada MARTHA BIBIANA APARICIO CUBILLOS se da notificada por conducta concluyente. Queda para proveer

Palmira (V), 5 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA, CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**  
**AUTO DE SUSTANCIACION No.742**  
**RADICACIÓN No. 2024 - 145 - 00**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual allega la certificación de entrega de la notificación personal conforme al Artículo 291 del CGP a la demanda MARIA ALEJANDRA APARICIO CADAVID; la misma se *ordenara glosar al expediente*, ello en razón a que la demandada compareció al proceso a través de apoderado judicial, a quien de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar dentro de las presentes diligencias y se tendrá notificada por Conducta Concluyente siguiendo los lineamientos del artículo 301 inciso 2 del CGP.

De otro lado, atendiendo el escrito allegado por la demandada MARTHA VIVIANA APARICIO CUBILLOS a este Despacho judicial manifestando que se encuentra notificada de la demanda divisoria que cursa en su contra; el Juzgado de conformidad con el artículo 301 inciso 1 del Código General del Proceso, la tendrá notificada por Conducta Concluyente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la mandataria judicial de la demanda MARIA ALEJANDRA APARICIO CUBILLOS presento recurso de reposición al cual no se le correrá traslado hasta tanto no se encuentre trabada la Litis; pues como se puede observar, apenas la demandada MARTHA VIVIANA APARICIO CUBILLOS compareció al proceso y se está teniendo notificada por conducta concluyente.

En razón de lo expuesto y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (Valle),

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente, la certificación de entrega de la notificación personal conforme al Artículo 291 del CGP a la demanda MARIA ALEJANDRA APARICIO CADAVID realizada por la parte actora, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada NADYA DUSSICH MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.675.390 y portadora de la T.P No. 148.854 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderada judicial de la demandada MARIA ALEJANDRA APARICIO CADAVID, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferido.

**TERCERO:** TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora MARIA ALEJANDRA APARICIO CADAVID del Auto Interlocutorio No. 284 de fecha doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024) a través del cual se admitió la demanda.

**CUARTO:** TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora MARTHA VIVIANA APARICIO CUBILLOS del Auto Interlocutorio No. 284 de fecha doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024) a través del cual se admitió la demanda, de conformidad con el artículo 301 inciso 1 del CGP.

**QUINTO:** Una vez vencido los términos, se procederá a correr traslado del recurso de reposición por Secretaria.

**SEXTO:** NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01297cfffab4a29d913fa87cffe288eb10149b207b22e1ea2ba73681f282b6**

Documento generado en 11/07/2024 01:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>